

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 089

Fecha: 20/06/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2017 00266	Ordinario	BARREIRO Y MACIAS CIA S. EN C.- BARMAC CIA S. EN C. EN LIQUIDACION	GUSTAVO ANDRES PAREDES LOSADA, en calidad de herederos de RUBIELA LOSADA FONQUE	Auto de Trámite REQUERIR AL PROFESIONAL DESIGNADC COMO CURADOR AD-LITEM, PARA QUE TOME POSESION DEL CARGO-	16/06/2023	1	1
41001 31 05002 2020 00275	Ordinario	MARÍA OFELIA LEIVA PETTO	ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	Auto de Trámite PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES LA RESPUESTA OTORGADA POR LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA, VISIBLE A PDF 074 Y 075 DEL EXPEDIENTE DIGITAL. 2° REQUERIR A JUNTA	16/06/2023	1	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA20/06/2023

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: EMPRESA BERREIRO Y MACÍAS S. EN C.
Demandado: BARMAC CIA S. EN LIQUIDACIÓN
SANDRA LILIANA ROJAS LOSADA
y GUSTAVO ANDRÉS PAREDES LOSADA, en calidad de herederos de RUBIELA LOSADA FONQUE
Radicación: 41001-31-05-002-2017-00266-00

I. ASUNTO

Resolver sobre manifestación de rehusar curaduría.

II. ANTECEDENTES

Mediante proveído adiado 03 de noviembre de 2022, se relevó del cargo de Curador ad litem de los herederos determinados de la señora RUBIELA LOSADA FONQUE (QEPD) a la abogada NATHALIA LUNA GARCÍA, por no haberse podido efectuar su notificación y en su lugar se designó al abogado, Dr. JAIME DEVIA ARISTIZABAL.

A dicho profesional del derecho se le notificó el 12 de enero de 2023¹ y el 14 de enero siguiente manifestó rehusar la designación², aduciendo tener discapacidad motora que le imposibilitan su desplazamiento para asistir a cualquier diligencia.

III. CONSIDERACIONES

Estudiada la excusa presentada por el profesional del Derecho JAIME DEVIA ARISTIZABAL, se observa que allega historia clínica que data de agosto de 2021, por ende, con ella no acredita una limitación física actual que le impida ejercer el cargo para el cual fue designado.

Aunado a lo anterior, en la actualidad tanto la consulta del expediente como las audiencias celebradas se realizan de manera virtual, por ende, el profesional del derecho no requiere de desplazamiento alguno a las instalaciones del Despacho, por ende, no se avista ajustada su excusa para no aceptar la designación encomendada.

¹ Pdf 018

² Pdf 019

Conforme a lo indicado, no se aceptará la excusa presentada por el abogado JAIME DEVIA ARISTIZABAL y se le requerirá para que tome posesión del cargo de curador *ad litem* para el que fue designado, so pena de las sanciones legales indicadas en el proveído adiado 03 de noviembre de 2022.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

IV RESUELVE

1° NO ACEPTAR la excusa presentada por el abogado, Dr. JAIME DEVIA ARISTIZABAL, conforme a lo considerado.

2° REQUERIR al abogado, Dr. JAIME DEVIA ARISTIZABAL ,para que tome posesión del cargo de curador *ad litem* para el que fue designado.

Ofíciase por secretaría al citado profesional del derecho al correo electrónico morena954@hotmail.es, para el debido enteramiento de la presente decisión.

3° ADVERTIR a las partes que al final del presente proveído se inserta el enlace del expediente para su revisión.

Notifíquese y cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

ADB

ENLACE DEL EXPEDIENTE: [41001310500220170026600](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 066810a2115b351959dba29e23fc9c020a30226176d67338ce2455c439e66a9f

Documento generado en 16/06/2023 04:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante : MARÍA OFELIA LEIVA PETTO
Demandado : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A
Radicación : 41001310500220200027500

I. ASUNTO

Poner en conocimiento prueba documental y requerir.

II. CONSIDERACIONES

En audiencia del art. 77 del CPTSS de fecha 05 de julio de 2022, se ordenó como prueba de oficio: *“oficiar a la Junta de Calificación de Invalidez del Huila para que remita a este despacho copia de la solicitud, en donde conste la persona que solicito la práctica de la valoración de pérdida de capacidad laboral o de origen de la patología, la constancia de ejecutoria y los sujetos que fueron notificados de dicho dictamen, no solamente frente al dictamen número 9105 del 21 de agosto de 2018, si no también, respecto del dictamen 8609 del 4 de abril del año 2018”*.

Luego de múltiples requerimientos, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila allegó los dictámenes mencionados, pero únicamente la solicitud y los sujetos que fueron notificados del dictamen número 9105 del 21 de agosto de 2018, aduciendo que a la fecha solo se ha podido acceder a dicho expediente.

Conforme a lo anterior, es del caso poner en conocimiento de las partes la prueba documental allegada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila y a su vez, requerir nuevamente a esta para que a la mayor brevedad allegue copia de la solicitud, en donde conste la persona que deprecó la práctica de la valoración de pérdida de capacidad laboral o de origen de la patología, la constancia de ejecutoria y los sujetos que fueron notificados del dictamen 8609 del 4 de abril del año 2018.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

[Escriba aquí]

RESUELVE

1° PONER en conocimiento de las partes la respuesta otorgada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, visible a pdf 074 y 075 del expediente digital.

2° REQUERIR a Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila

para que de forma INMEDIATA allegue copia de la solicitud, en donde conste la persona que deprecó la práctica de valoración de pérdida de capacidad laboral o de origen de la patología, la constancia de ejecutoria y los sujetos que fueron notificados del dictamen 8609 del 4 de abril del año 2018. Oficiese.

3° ADVERTIR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

Notifíquese y Cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

ADB

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220200027500](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Expediente/41001310500220200027500)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81750c3c6d0b1772143f2838b9c647a00850ceb77d7177244d1d89bc75f2a7da

Documento generado en 16/06/2023 04:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[Escriba aquí]

CARRERA 4 No. 6-99 oficina 702 Palacio de Justicia Neiva Huila

Email: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co